



castellano, y de igual forma da fe que ha respondido afirmativamente; por lo tanto no necesita

interpretar, Dando cumplimiento así a lo que establece el artículo mil setecientos cuarenta y seis

(1746) del Código Civil. Leído como le fue el presente instrumento al declarante y manifestó estar

de acuerdo, en presencia de los Testigos Instrumentales: **ARDINN ANETH TORRES AYALA** y

**AMIR ANTONIO AGUILAR GONZÁLEZ**, mujer la primera, varón el segundo, panameños, mayores

de edad, casada la primera, soltero el segundo, vecinos de esta ciudad, personas de buen crédito a

quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo y portan cédulas de identidad personal

números cuatro-setecientos setenta y seis-ochocientos cincuenta y cuatro (4-776-854) y nueve-

setecientos cuarenta y seis-dos mil cuatrocientos treinta y seis (9-746-2436), respectivamente. La

encontró conforme, le impidió su aprobación y la firman todos para constancia ante mí, La Notaria

que doy fe. -----

ZHIXIAN QIU



TESTIGO

TESTIGO

Licda. Leydis Espinosa De Hernandez  
Notaria Primera del Circuito de Veraguas

